

San Carlos de Bariloche, 28 de julio de 2026.

VISTO:

El expediente "[V.D.R] C/ [B.E.N] S/ VIOLENCIA S/ INCIDENTE DE APELACION" BA-01305-F-2026, en el que se ha llamado al acuerdo y cumplido el sorteo correspondiente (arts. 241 y 242 del CPCC), en virtud del cual emiten sus votos los integrantes del tribunal en el orden resultante.

1) A la cuestión por decidir, la Dra. PAJARO dijo:

I. Que llega este expediente para abordar la apelación que interpuso el Sr. [N.E.B] contra la resolución dictada el 07/04/2026 que dispuso medidas proteccionales, a pedido de la denunciante.

II. El recurso que nos ocupa ha sido mal concedido. Como es de apreciar, el apelante presentó su impugnación en la presentación E0018, punto tercero. Omitió totalmente la carga del art. 75 de consignar un detalle concreto y sucinto de los puntos de crítica, omisión que conlleva la denegación del recurso.

Luego, sin apego a la normativa ritual del fuero de familia, el apelante forma el incidente que aquí nos ocupa y funda, cuando debió aguardar que se ponga la causa a disposición (art. 77 CPF). Esto induce a error al tribunal, que sustancia una apelación que debió ser denegada en origen.

En función de lo expuesto es que además debe cargarse al apelante con las costas de la segunda instancia.

III. Los honorarios de segunda instancia de los abogados Gonzalo Caride Berg y Juan Petersen, por la parte apelante; y los de la Dra. Paula García Oviedo, por la apelada, deben regularse respectivamente en el UN IUS conjunto para los primeros y TRES IUS para la segunda.

Se valora la calidad y extensión de los trabajos cumplidos, en función además del frustrado recurso de apelación (artículos 6, 15 y cc de la LA).

IV. Que, en síntesis, propongo resolver lo siguiente: **Primero:** Declarar mal concedido el recurso de apelación dirigido contra la sentencia del 07/04/2026. **Segundo:** Imponer las costas de segunda instancia al Sr. [B.]. **Tercero:** Regular los honorarios de segunda instancia del Dr. Gonzalo Caride Berg y el Dr. Juan Petersen, en conjunto en la suma de UN IUS y los de la Dra. Paula García Oviedo en la suma de TRES IUS. **Cuarto:** Protocolizar y notificar la presente a través del sistema

informático de gestión judicial (artículos 120 y 138, Leyes 5777 y 5780). **Quinto:** Devolver oportunamente las actuaciones.

2) A la misma cuestión, los Dres. CORSIGLIA y RIAT dijeron:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adherimos al voto de la Dra. Pájaro.

Por los fundamentos que anteceden, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: Declarar mal concedido el recurso de apelación dirigido contra la sentencia del 07/04/2026.

Segundo: Imponer las costas de segunda instancia al Sr. [B.].

Tercero: Regular los honorarios de segunda instancia del Dr. Gonzalo Caride Berg y el Dr. Juan Petersen, en conjunto en la suma de UN IUS y los de la Dra. Paula García Oviedo en la suma de TRES IUS.

Cuarto: Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138, Leyes 5777 y 5780).

Quinto: Devolver oportunamente las actuaciones.

María Marcela Pájaro, Jueza de Cámara
Federico Emiliano Corsiglia, Juez de Cámara
Emilio Riat, Juez de Cámara

Alfredo Javier Romanelli Espil, Secretario de Cámara